

Expediente núm.: 348/2014

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación núm.: 03/2016.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 8 de abril de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número 348/2014 motivado por el **C. *******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, los cuales fueron calificados como violación del derecho a la privacidad; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 08 de octubre del 2014, la queja presentada por el **C. *******, quien denunció lo siguiente:

*“...Que el día domingo para amanecer el lunes 6 de octubre del presente año, eran como las 3 de la mañana yo me encontraba en mi domicilio dormido en compañía de mi esposa ***** la cual tiene 69 años de edad cuando de pronto nos despertamos porque escuchamos que golpeaban las puertas y las ventanas de nuestra casa y yo me levanté y vi que eran elementos de la Policía Estatal, los cuales preguntaban por mi nieto ***** quien vive con nosotros, pero el no se encontraba ya que se había quedado a dormir con un amigo, entonces los policías querían abrir la puerta y la golpeaban después escuché la voz de mi hijo ***** el cual vive en una casita que está al lado de mi casita en el mismo terreno y que nos pedía que abriéramos la puerta y así al escuchar yo a ***** me dio más confianza y abrí y los policías me preguntaron por mi nieto ***** ya les expliqué que no estaba y los policías sin autorización mía se metieron a la casa y preguntaban por unas armas y empezaron a revisar todo, mi esposa padece de azúcar y tiene amputación de dedos de un pie y se desmayó al ver que los policías se metieron a la casa y*

*que revisaban, entonces los policías como traían paramédico éste se metió a checar a mi esposa y ahí la estuvieron atendiendo y al recuperarse mi esposa seguimos platicando con los policías diciéndoles que nuestro nieto aún no llegaba y ya se retiraron, dándose la vuelta y me fueron agregando que los policías al preguntarme de mi nieto me decían que habían recibido una llamada en su contra, pero no por qué razón, ya que mi nieto no le hace mal a nadie, y él sólo se dedica a trabajar para mantenernos a mi esposa y a mi y vive con nosotros como nuestro hijo y que trabaja en el carbón; y que los policías iban a bordo de 2 patrullas blancas de la Policía Estatal de color blancas y los policías iban vestidos de negro, y que todos estaban en el patio de mi casa armados y algunos hasta se metieron a mi casita y que ya después que se retiraron mi hijo ***** le platicó que a su casa también se metieron y que le abrieron la puerta y lo sacaron de adentro para preguntarle por ***** y como él se queda con nosotros dirigió a los policías a nuestra casita pero tampoco estaba en ese lugar, así también, ya para amanecer yo salí al Ejido ***** y se quedó mi esposa en la casa y dice que como a las 10 u 11 de la mañana fueron elementos de la Policía Federal y que iban tres patrullas, y que llegaron varios elementos los cuales también se metieron en la casita y batieron todo, revisando las cosas de mi nieto y que tomaron fotos en la credencial de mi nieto y ya después se fueron y que mi esposa se volvió a sentir mal de salud y casi no quiere comer porque tiene mucho miedo que los policías le hagan algo a mi nieto o que lo acusen injustificadamente de algo...”.*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 348/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio SSP/DJAIP/DAHMJ/001554/2014, de fecha 17 de octubre del 2014, el C. Lic. *****, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, remitió oficio de fecha 16 de octubre del 2014, signado por el Director de Operaciones

de la Policía Estatal Acreditada, quien informó que después de realizar una búsqueda dentro de la base de datos de esa Dirección, no se tiene registro sobre los hechos de molestia del C. *****, toda vez que ninguna unidad de *****, así como ningún elemento a su mando se trasladaron a dicho ejido ***** en dicha fecha.

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.1.1. Comparecencia de la C. *****, de fecha 08 de octubre del año dos mil catorce, quien en relación con los siguientes hechos dijo lo siguiente:

*“...Que conozco al quejoso ya que es mi esposo, siendo el día 06 de octubre del año en curso ya casi para amanecer me encontraba dormida en el interior de mi domicilio el citado en generales, ello en compañía de mi esposo, cabe señalar que en la misma casa vive mi nieto ***** el cual también estaba dormido y quien había llegado de la plaza como a eso de la 01:00 horas; en el mismo solar pero en una casita aparte vive mi hijo ***** quien vive con su esposa *****, quienes también se encontraban dormidos, refiero que el solar se encuentra cercado totalmente pero no cuenta con falso, sigo manifestando que un rato después de que llegó mi nieto ***** llegaron dos camionetas blancas que se estacionaron a un lado de la entrada del solar, de las mismas que se bajaron varios elementos vestidos de negro de la policía estatal echando*

las luces de lámparas hacia la casa y tocaban en la puerta y las ventanas pero mi esposo no abrió, al darse cuenta de esto mi nieto ***** corrió hacia otro terreno porque no sabíamos qué podían hacerle, en eso se acercó mi hijo ***** quien nos dijo que los policías iban a hacernos unas preguntas y fue así como mi esposo abrió la puerta, al momento de que entraron los policías preguntaron por ***** , diciendo que habían recibido una llamada de que andaban escandalizando, que si había pasado algo, a lo que les contestamos que no había pasado nada, a la vez que les negábamos que estuviera ahí mi nieto ***** , en esos momentos se me bajó el azúcar y me desmayé, pero los mismos policías traían a alguien que me atendió, luego de esto se fueron del lugar, acto seguido nos volvimos a acostar pero ya no dormimos a gusto, posteriormente ya por la mañana como a eso de las 10:00 horas, la declarante me encontraba en la casa junto con mi nuera ***** , cuando en eso llegaron tres camionetas azules de la Policía Federal rodeando el solar los mismos elementos y al bajarse de las unidades se metieron al solar sin mi autorización, se dirigieron hacia mi preguntándome por ***** a lo que les contesté que no sabía, que no estaba conmigo, que no sabía dónde se había ido, por lo que el oficial me decía que le iban a hacer unas preguntas que no se lo iban a llevar y no iba a llegar ni a la carretera y lo podían golpear para que dijera hasta lo que no, además les solicité que si traían una orden y me contestó un oficial que sí, pero no me la mostraron, además de eso me solicitaron que si podrían entrar a la casa a revisar, por lo que les di permiso de entrar, una vez que entraron revolvieron todo el interior del cuarto sacando cajones, logrando encontrar la certera de ***** a la cual le sacaron una credencial de él que le tomaron foto, una vez que terminaron les pregunté que si habían encontrado algo pero era obvio que no habían encontrado nada, luego de esto fueron también a revisarle la casa a mi nuera ***** pero con el mismo resultado, posterior a esto se fueron del lugar buscando a mi hijo en varias partes inclusive entre el monte, a partir de eso ya no nos sentimos seguros en la casa y nos tenemos que ir a dormir a otra casa porque pensamos que otra vez van a ir y vivimos con el miedo y la incertidumbre”.

5.1.2. Declaración informativa del C. ***** , quien manifestó lo siguiente:

“Que el día lunes 06 de octubre del presente año, aproximadamente a las 03:00 de la mañana, me encontraba en compañía de un amigo de nombre ***** en su casa la cual se ubica a tres casas de la mía como aproximadamente a 100 metros de distancia, de ahí observamos que pasaron dos unidades de la Policía Estatal, y observo que los elementos de esta corporación se introdujeron dentro del domicilio de mis papás, permaneciendo yo ahí con mi amigo, alcanzando a observar que anduvieron golpeando la

ventana y la puerta de mi casa, preguntándole los elementos a mi tío ***** que les habían reportado por medio de una llamada anónima que el suscrito andaba escandalizando en la vía pública, por lo que mi tío les informó que yo no me encontraba; hago mención que los Policías Estatales le informaron a mi tío que venían de *****; al no obtener mi detención momentos después se retiraron. Por lo que ese mismo día pero a las 10:00 de la mañana llegaron al domicilio arriba citado, tres unidades de la Policía Federal, buscándome y como en ese momento yo me encontraba ahí pero por temor a que me detuvieran mejor opte por esconderme; alcancé a observar que se introdujeron dentro del domicilio y anduvieron moviendo todas las cosas que se encontraban en el mismo. Quiero hacer mención que a mi mamá *****, la trataron de una manera déspota, así mismo al estar escondido escuchaba que los elementos de la Policía Federal gritaban que saliera o sino me iban a echar unos perros que traían, al ver que no salí optaron por irse sin antes escuchar que dijeron que volvieran nuevamente a mi domicilio, es por eso que acudo a este Organismo porque tengo temor ya que como mencioné volverán a acudir a mi domicilio y que no descansarían hasta encontrarme, y pues menciono que soy una persona honesta y no he hecho nada indebido...”.

5.1.3. Declaración informativa del C. *****, quien refirió lo siguiente:

“Que el suscrito habito en el Ejido *****, en un terreno de mi padres, y que ellos viven en una casita y yo en otra, el terreno se encuentra circulado pero no tiene puerta de acceso a la calle, y el día lunes como a las 3 de la mañana, yo me encontraba en mi casa dormido con mi esposa ***** y mis hijos menores de 15, 14 y 10 años de edad, cuando escuché que los perros ladraban mucho, por lo que levanté y me asomé por la ventana y pude observar que había afuera de mi casa, pero adentro del terreno como 7 u 8 elementos de la Policía Estatal vestidos de negro y con armas largas, y que ya andaban adentro del terreno, incluso estaban tocándole la puerta a la casa de mis papás, y en mi casa también estaban tocando y como yo tengo solo una puertita que no tiene candado, sólo estaba cerrada, la cual ellos mismos, los agentes abrieron y empezaron a iluminar con sus lámparas para adentro de la casa y me dijeron que fuera con ellos que fuera a la casa de mis papás para que se levantaran y le abrieran la puerta, ya que andaban buscando a mi sobrino *****, y a mi también me preguntaron por él y yo les dije que no sabía que yo sabía que no estaba porque se había quedado con un amigo, y los policías me dijeron que lo andaban buscando, porque unas personas se estaban quejando de ***** y yo les dije que no sabía nada y que mi sobrino que vive con mis papás no se encontraba, y yo los dirigí a la casa de mis papás, y al llegar abrí la puerta para que mi papá saliera, y los policías sin autorización se metieron 3 de los agentes

*y ahí en la casa estaba mi mamá, la cual al ver todo eso se desmayó, yo subí a mi mamá a su cama y mi esposa le dio una pastilla para la presión y los policías traían un paramédico, que atendió a mi mamá y ya se despertó mi mamá y los policías adentro de la casita de mis papás dijeron que sólo querían entrevistarse con ***** para hacerle unas preguntas, y ya después se retiraron los policías estatales, a bordo de dos patrullas blancas que tenía color café y negro, y que no observé los números de unidades. Al amanecer yo me fui a trabajar y mi madre se quedó en la casa, con mi esposa y mis hijos se fueron a la escuela, y al regresar del trabajo me informaron mi esposa y mi madre que aproximadamente a las 10 de la mañana llegaron a la casa elementos de la Policía Federal, los cuales también andaban buscando a mi sobrino ***** y se metieron sin permiso de nadie se metieron a mi casa y a la de mis papás buscando algo, y que levantaron los colchones y sacaron la ropa de las cómodas y dejaron el tiradero revisando las casitas, sin autorización ni orden alguna, que los agentes de la Policía Federal le preguntaron a mi esposa por mí y ella les informó que yo andaba trabajando y que llegaba como a las 6 de la tarde, a lo que los federales le dijeron que regresaría a esa hora para entrevistarme y hacerme unas preguntas, y yo los estuve esperando ese día lunes pero yo no regresaron”.*

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el **C. *******, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. De acuerdo con el estudio y valoración de las probanzas allegadas al expediente que nos ocupa, se determina que si se

incurrió en violación al derecho humano a la privacidad en perjuicio del quejoso.

En primer término definiremos el derecho humano a la privacidad y al efecto debe decirse que es el derecho que le asiste a todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no deben ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, la vida familiar, la privacidad del domicilio y de la correspondencia; se encuentra protegido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales como Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):4 en su artículo 12; por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 17.1. y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo V, los que en esencia disponen que toda persona tiene derecho a la protección de su persona, familia, domicilio, y no puede ser objeto de injerencias arbitrarias, salvo los casos estrictamente contemplados por la ley, siempre y cuando obre mandamiento escrito de la autoridad competente que así lo disponga.

Ahora bien en relación con las probanzas mediante las cuales se hace factible la vulneración a tal derecho humano, del examen realizado a las actuaciones que conforman el presente procedimiento de queja se deducen las siguientes:

1. Imputación del C. *****, consistente en que el día lunes 6 de octubre de 2014, aproximadamente a las 3:00 de la mañana elementos de la Policía Estatal sin autorización ingresaron a su domicilio preguntándole por unas armas, revisando sus pertenencias.
2. Testimonio de la C. *****, rendido ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos, quien al efecto adujo que en la fecha ante asentada, elementos de la Policía Estatal entraron a su casa preguntando por su nieto *****; que debido a la actuación irregular de la policía se sintió mal de salud y se desmayó.
3. Testimonio de *****, consistente en que el lunes 6 de octubre de 2014, aproximadamente a las 3:00 de la mañana observó que pasaron dos unidades de la Policía Estatal por su domicilio, percatándose que se introdujeron al domicilio de sus papás.
4. Por otra parte consta lo vertido por el C. *****, quien señaló que el día de los hechos se encontraba dormido en su casa, la cual se ubica en el mismo terreno de la casa de sus padres y escuchó mucho ruido, logrando ver por la ventana que había dentro del terreno como 7 u 8 elementos de la Policía Estatal vestidos de negro, con armas largas y que estaban tocando la puerta de la casa de sus padres; que posteriormente abrieron la vivienda donde él se encontraba y le indicaron que los llevara a la casa de sus papás, que al dirigirse a la misma los policías ingresaron sin autorización.

De lo expuesto se deduce que se encuentra plenamente acreditado el ingreso sin autorización al domicilio del señor *****, el cual es imputado a elementos de la Policía Estatal Acreditable.

Es de referir que sobre el particular la autoridad implicada negó los hechos de mérito, exponiendo que conforme a lo informado por las áreas operativas de esa dependencia no existe registro de evento donde se haya visto involucrado y/o afectado los CC. ***** y/o *****; sin embargo, como ya se dijo, los medios de convicción a nuestro alcance desvirtúan lo señalado por la autoridad de mérito y dan noticia de un actuar irregular emanado de una autoridad encargada de preservar la seguridad pública.

En ese tenor, consideramos que si se actualiza la irregular actuación de elementos de la Policía Estatal Acreditable, misma que es contraria además de las disposiciones normativas ya citadas, a lo establecido por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado que dispone:

ARTICULO 18. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XXXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es procedente emitir RECOMENDACIÓN al Secretario de Seguridad Pública del Estado, solicitándole respetuosamente que, a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación del derecho humano a la privacidad al quejoso, ordene a quien corresponda que a través del procedimiento a que haya lugar, se proceda en contra de quien resulte responsable de los hechos aquí señalados, y de ser procedente, se le apliquen las sanciones que resulten.

Como medida de prevención y garantía de no repetición, se les instruya a dichos servidores público a fin de que desarrollen sus funciones apegados al marco legal y en estricto respeto de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emiten la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le solicita que, a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación del derecho humano a la privacidad al quejoso, ordene a quien corresponda lo siguiente:

Primera. Que a través del procedimiento a que haya lugar, se proceda en contra de quien resulte responsable de los hechos aquí señalados, y se le apliquen las sanciones que en su caso le resulten.

Segunda. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se brinde capacitación a los elementos de la Policía Estatal Acreditada, para que desarrollen sus funciones apegados al marco legal y en estricto respeto de los derechos humanos.

Tercera. Así mismo, a fin de reparar la violación a los derechos humanos señalada, se le solicita provea lo necesario para resarcirle los daños y perjuicios que en su caso le correspondan al afectado.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informe si es de aceptarse la recomendación formulada y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Se reconoce la calidad de víctima al C. *****, con independencia de que tal carácter pueda surtirse también a favor de aquellas personas que hayan sufrido daños y/o perjuicios con motivo de las acciones irregulares efectuadas por los servidores públicos responsables; en atención a ello, dése VISTA a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y firma el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII de la Ley que nos rige, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento Interno.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L'MGUO/mlbm.